Don Fernando Doña Ysabel por la gracia de Dios Rey a Reyna de Castilla
de Leon de Aragon de Sicilia de Granada de Toledo de Valençia de Galizia de
Mallorcas de Seuilla de Cardena de Cordoua de Corçega de Murçia de Jaen
de los Algarbes de Algezira a de Gibraltar conde y condesa de Barça
lona e señores de Vizcaya a de Molina duques de Atenas a de Neopatria
condes de Ruysello e de Cerdania marqueses de Oristan a de Goçiano e a los concejos co
regidores alcaldes alguaziles regidores caualleros escuderos e fiçiales a
comes buenos de las çibdades de Murçia e Lorca e Cartajena a de todas las çibdades a vi
llas y logares del obispado de Cartajena e Reyno de Murçia segund suelen an
dar en renta de alcauala las aterçias a mitad de los ganados los años pa
sados con las alcaualas que se fizieren en los terminos de Xiqua e Tiença que agora
nueuamente auemos mandado arrendar juntamente con las dichas
rentas syn las çibdades y villas y logares del marquesado de Villena que
son en el dicho obispado a Reyno de Murçia e syn la dicha çibdad de Cartajena
e syn las alcaualas aterçias de las villas y logares solariegos del adelan
tado de Murçia don Juan Chacon que son en el dicho obispado e Reyno de Murçia a
syn la cosa de los alumbres que no ha de pagar almoxarifazgo ni diezmo ni otros de
rechos algunos de los dichos alumbres las presunas que los fiziere e vendre
ren mercaderes pod al dicho adelantado e pod al marques don Diego Lopez Pacheco
e pod quien de los lo ouiere arrendado e syn las rentas del diezmo a mi de lo
morisco del dicho obispado de Cartajena y Reyno de Murçia e syn al almoxarifazgo de la
çibdad de Cartajena e Reyno de Murçia que se juntó con el almoxarifazgo mayor de Seuilla pa
sado de el año pasado de mill e quatroçientos e noventa e ocho años ya de çien
e syn las alcaualas de Aledo y Val de Ricote que estan en mi bendas y a los arren
dadores e fieles e cogedores e daros e de ganados e mayordomos e otras qualesquier
presunas que auedes cogido y recibido y cogedes y recibidas y auedes de coger
e de recibir en renta o en fieldad o en terçia o en mayordomia o en otra qual
quier manera las dichas rentas de suso nombradas syn las dichas çibdades y
villas y logares e rentas de suso acabadas este presente año de la data de
esta carta que comenzo en quanto a las dichas alcaualas primero dia de enero que paso de este
dicho año a se cumplira en fin del mes de dezienbre del e en quanto a las dichas
terçias começara pod al dicho dia a sesenta primero que vna de este dicho año e se cumplira
pod el dicho dia a sesenta del año venidero de mill e quinientos e dos años e en quanto
al dicho montadgo de los ganados começara pod al dicho dia de Sant Juan de Junio primero que
verna de este dicho año e se cumplira por al dicho dia de Sant Juan de Junio del dicho año
venidero de quinientos e dos años e a cada vno a qual quier o qualesquier de
vos a quien estaura cumplido fueremos sacada e elegida la dicha de la sygnado de
Pedro Salud y Garcia Bienvenido o de vos sabe ansi como por otra carta de re
cudimiento sellada con nuestro sello y librada de los nuestros contadores mayores
vos enbiamos hazer saber el año pasado de mill e quinientos años en como
dicho Rodriguez vecino de la villa de Almagro a nuestra que dado por nuestro arrendador
mayor de las dichas rentas e recibidamiento de las de los tres años
nos las mandamos arrendar que comenzaron primero dia de enero que paso del dicho año
pasado de mill e quinientos años pod en el que le recudiesedes e fiziesedes
recudir con las dichas del dicho año pasado de mill e quinientos años que fue
primero año del dicho su arrendamiento segund que se oy e ocasiones en la dicha carta
de recudimiento se contenia e agora sabed que el dicho Rodriguez nos suplico
e pidio pod mi le mandasemos dar nuestra carta de recudimiento de las dichas rentas
de este dicho presente año que es segundo año del dicho su arrendamiento y pod
quanto al dicho Rodriguez estando presente pod ante el escriuano mayor de las dichas rentas
e rectifica el recibido a obligaçion que para su cuenta de las dichas rentas e
recibidamiento de las de los dichos tres años e de cada vno de los a vna fecho a otorga
do y las fianças que en ellas tenia dadas e obligadas para en cada vno de los dichos
tres años e a mayor abondamiento estando presente por ante el dicho escriuano mayor
de rentas fizo e otorgo e otro recibido e obligo de nuevo a dio e obligo con sus
cosas e otras çiertas fianças de mano comun e an çierta sotra de mas que le mandamos